



Expediente: **051970643269**
Radicado: **AU-02788-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/07/2025** Hora: **14:59:47** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-01088-2024 del 08 de abril de 2024**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** a la señora **ERIKA MARCELA CIRO PELÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **42.156.851**, en beneficio del predio denominado "La Villa", identificado con el FMI: **018-178591**, ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorna, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **051970643269**.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03430-2025 del 30 de mayo de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

25. OBSERVACIONES

El día 27 de mayo de 2025 se realizó visita técnica al predio La Villa, ubicado en la vereda San Lorenzo, del municipio de Cocorna, Antioquia, con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal de uso



doméstico autorizado mediante resolución No. RE-01088-2024 del 8 de abril de 2024, encontrando lo que se describe a continuación:

El informe técnico IT-01833-2024 derivado de visita al predio La Villa el día 02 de abril de 2024, en este, entre otras cosas, se especificó que la señora Erika Ciro, había talado 9 árboles posterior a la solicitud del trámite. No obstante, suspendió la actividad en cuanto recibió visita de inspección por parte de Cornare originada de una denuncia ambiental y en la cual se anunció que debía solicitar el permiso. Este volumen fue incluido en el permiso, con el fin de aprovechar del bosque lo que ya se había intervenido.

En la visita actual se encontró que solo se extrajo la madera producto de los árboles que ya se habían talado, es decir 1,14 m³, y no se aprovecharon ocho árboles más autorizados. El área intervenida se está recuperando a través de regeneración natural, la actividad de extracción fue suspendida y el bosque natural se encontró conservado.

Se consultó la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL- mediante la cual se verifica la expedición de salvoconductos, se encontró que en el marco del permiso no se movilizó madera.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Madera sin aprovechar en proceso de descomposición y regeneración natural en el área del aprovechamiento.



Árboles en pie autorizados.



Bosque conservado.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01088-2024 del 8 de abril de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: <i>Efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permita su renovación, entendiéndose por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable.</i>	Mayo 2025	X			El aprovechamiento de bosque natural se encontró suspendido y el lugar se está regenerando naturalmente.
ARTÍCULO SEGUNDO: <i>Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.</i>	Mayo 2025	X			Se constató que los árboles aprovechados fueron los autorizados.

26. CONCLUSIONES:

La señora Erika Marcela Ciro Peláez, identificada con cédula de ciudadanía 42156851, en calidad de titular del permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural para uso doméstico, llevó a cabo la actividad bajo los criterios de sostenibilidad establecidos en la resolución RE-01088-2024 del 8 de abril de 2024. Por lo tanto cumplió las obligaciones ambientales requeridas.

En el marco del permiso quedó un saldo a favor de madera de 12,16 m³, es decir, no se agotó todo el volumen autorizado. No obstante, el permiso perdió vigencia el 26 de octubre de 2024.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,*

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (…)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (….) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*
(…)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, *“Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”*, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03430-2025 del 30 de mayo de 2025**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **051970643269**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de lo establecido por la Corporación en la Resolución con radicado N° **RE-01088-2024 del 08 de abril de 2024**, que **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** a la señora **ERIKA MARCELA CIRO PELÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **42.156.851**; la titular del permiso ambiental, cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que autorizó el permiso de aprovechamiento forestal, además, en dicha autorización quedó un saldo a favor de 12,16 m³ de madera, es decir, no se agotó todo el volumen autorizado, no obstante, el permiso perdió vigencia el 26 de octubre de 2024.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **051970643269**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03430-2025 del 30 de mayo de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **051970643269**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **ERIKA MARCELA CIRO PELÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **42.156.851**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 051970643269

Proceso: *Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Doméstico.*

Asunto: *Auto de Archivo.*

Proyectó: *Cristian Andrés Mosquera Manco*

Técnico: *Tatiana Urrego Hidalgo*

Fecha: 08/07/2025